JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO

AUTO N°:	663
ASUNTO:	AUTO REANUDA PROCESO Y DISPONE CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA
PROCESO:	REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN DENTRO DE PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES:	MARÍA AURA VÁSQUEZ VARGAS Y TATIANA DEL PILAR ARIZA VÁSQUEZ
DEMANDADOS:	LUZ STELLA ARIZA FRANCO Y CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ ARBOLEDA
RADICADO:	631304003001-2018-00365-01

Calarcá, Q. Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

En el auto de segunda instancia que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de las demandantes en reconvención[1], contra el proveído proferido, el día 22 de enero de 2021, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, mediante el cual se rechazó la demanda de reconvención de la referencia, se dispuso la interrupción del presente asunto, en virtud al fallecimiento del apoderado de las demandantes en reconvención. A la par de ello, fue requerido este extremo procesal con el propósito de que constituyeran nuevo mandatario, para lo cual se les concedió el lapso de cinco días.

El anterior interregno transcurrió en silencio absoluto, pese a que ambas demandantes en reconvención fueron debidamente enteradas a través de sus respectivos correos electrónicos[2].

No obstante, se dispone la **REANUDACIÓN** del presente proceso, en aplicación del inciso 2° del artículo 160 del Código General del Proceso.

Finalmente, tal como se dispuso en el numeral 6° de la parte resolutiva del auto de segunda instancia[3], **SE DISPONE** que por Secretaría se contabilice el término de ejecutoria de la providencia que resolvió el recurso de apelación, el cual correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión.

[1] Carpeta Segunda Instancia, archivo 006, expediente digital.
[2] Carpeta Segunda Instancia, archivo 008, expediente digital.
[3] Carpeta Segunda Instancia, archivo 006, folio 13, expediente digital.

Cumplido lo anterior, **PROCÉDASE** de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del auto en mención, esto es, devuélvase el expediente digital a su lugar de origen, vale decir, al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 076

DEL 31 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

_____
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39ed6a0ef88f9851a47869d001e8eede08ae8db3e063b4fcbb1726160faa13f**
Documento generado en 31/05/2022 11:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica